



PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 2021-00609-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente PROCESO DIVISORIO, instaurado por SERGIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO a través de apoderado judicial en contra de los señores CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA, JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA Y LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. deberá presentar fundamentos de derecho, toda vez que, si bien menciona normas de carácter adjetivo, la definición del verbo fundamentar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.
2. Allegue certificación de vigencia del poder general del poder otorgado con expedición que no supere los 30 días.
3. Adicionalmente, aclare en el escrito de demanda la notaría ante la cual se le confirió poder general, como quiera que no coincide la dicha en la demanda con aquella que aparece en el archivo adjunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCION DIVISORIA propuesta por intermedio de apoderado judicial por SERGIO ENRIQUE MANTILLA SERRANO a través de apoderado judicial en contra de los señores CARLOS EDUARDO MANTILLA MANTILLA, JERSON ORLANDO MANTILLA MANTILLA Y LUZ MARINA MANTILLA NAVARRO; conforme lo deprecado en la parte motiva.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___157___ QUE SE FIJO EL DIA: 1 DE OCTUBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA